

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 162/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2013, a la vista de la queja planteada por Dª. contra la Letrada Dª., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 28 de agosto de 2012 tiene entrada en el Servicio de Atención al ciudadano dependiente del Juzgado Decano de los de Málaga queja formulada por Doña contra la letrada Doña

Dicha señora, manifiesta muy escuetamente que se queja de la actuación profesional de la letrada en relación con la tramitación de un indulto para un tercero. Manifiesta que dicha Letrada no llevó el expediente adelante porque se le designó un abogado de oficio y solicita que le devuelva la cantidad entregada en su día a la quejada, 1500 Euros. Acompaña copia del recibo de entrega de dicha provisión firmado por la quejada y fechado el 25 de octubre de 2007 y designa su número de cuenta para la devolución.

2.- Dado traslado a la quejada, por esta se manifiesta que los 1500 Euros cobrados en su día se corresponden a un trabajo efectivamente realizado, que lo único que ocurrió es que prepararon la solicitud de indulto y documentación adjunta necesaria y, aunque inicialmente la tramitación la iba a hacer la quejada a través de su despacho (lo que hubiera supuesto el cobro de 1500 Euros más), al final la cliente optó por que fuera el propio reo el que firmara la solicitud y se entendieran directamente con él los trámites. Y que la factura estaba a disposición de la quejante desde el momento que se llevó la documentación facilitada y el trabajo realizado el día 18 de junio de 2008, aportando la quejada recibo acreditativo de la devolución de la documentación entregada en su día.

Manifiesta que realizó el trabajo encomendado con diligencia y profesionalidad, y cobró lo pactado con la clienta, por lo que entiende que no cabe reproche deontológico alguno, además, alega prescripción y solicita el archivo.

3.- No se han tenido en cuenta las manifestaciones realizadas carentes de soporte probatorio alguno.

CONSIDERACIONES

1.- No obstante el hecho de que la queja no sitúa temporalmente los hechos denunciados, lo cierto y verdad es que del recibo emitido contra la entrega de la provisión de 1500 Euros (25/10/2007) y aportado por la quejante, y del recibo de retirada de documentación aportado por la quejada y fechado el 18/6/2008, se infiere de forma indubitada que cualquier infracción, de existir, incluso si esta fuera grave, estaría prescrita a la fecha de interposición de la queja.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se estima que procede el archivo del presente expediente por prescripción de los hechos denunciados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 del Estatuto del Consejo General de la Abogacía Española en relación con el art. 7.4 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, por lo que esta Junta de Gobierno acuerda, el archivo del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 28 de enero de 2013

LA SECRETARIA